San Andrés, Isla, treinta (30) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Radicación	88001-4003-001-2019-00195-00
Referencia	Sucesión Intestada de mínima cuantía
Causante	Luis Williams Pomare
Demandante	Inés Corpus Calvo
Auto No.	0501-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, advierte el Despacho que a través de memorial arrimado al plenario el dieciocho (18) de mayo de 2023, la apoderada judicial del señor Mark Andrew Archbold Williams, desiste del recurso de reposición interpuesto el treinta y uno (31) de marzo de 2023 en contra del auto que rechazó de plano la solicitud de reconocimiento como heredero del citado señor.

Frente a lo anterior, es preciso anotar, que el desistimiento es una declaración de voluntad encaminada a eliminar los efectos jurídicos de un acto procesal ya realizado, en virtud del cual, el artículo 316 del C. G. del P. prevé *"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos … el desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace".*

Revisada la solicitud a las luces de la normatividad en comento, encuentra el Despacho que la misma se ajusta a las prescripciones señaladas, toda vez que fue presentada por la apoderada judicial del señor Mark Andrew Archbold Williams, quien posee facultad expresa para desistir según se desprende del poder arrimado junto con la solicitud de reconocimiento de heredero y que el referido *petitum* fue impetrado dentro de la oportunidad procesal pertinente. Así las cosas, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 316 del C. G. del P., el Despacho aceptará la solicitud de desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado contra el auto No. 0301-23, proferido el 27 de marzo de 2023.

De otra parte, teniendo en cuenta que el recurso desistido fue interpuesto con posterioridad a la terminación del proceso de la referencia, sumado a que se encontraba sin resolver, el Despacho, con fundamento en lo rituado en el numeral 2° del artículo 316 del C.G.P. se abstendrá de condenar en costas a la memorialista.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el señor Mark Andrew Archbold Williams, a través de apoderada judicial, contra el auto No. 0301-23, proferido el 27 de marzo de 2023.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ORDÉNSE el levantamiento de la medida cautelar decretada por cuenta del *sub – lite.* Por Secretaría **LÍBRENSE** los oficios pertinentes. **COMUNÍQUENSE** en la forma establecida en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e45ea7ca8dcd75212de04104d38dd1a07fdda8a410a59ea9b500642962495d6d**

Documento generado en 30/05/2023 04:48:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica